



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de febrero del 2004  
No. 40

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA PROCURADURIA FISCAL.

RESOLUCION QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA POR EL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

## SUMARIO:

RESOLUCION QUE FIJA CUOTAS DE RECUPERACION POR LA VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA POR ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

RESOLUCION QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

## "2004. AÑO DEL GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION NOVENA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

#### RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA PROCURADURÍA FISCAL

Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, y

#### Considerando

El artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

La unidad administrativa solicitante tiene encomendada la compilación y difusión de disposiciones jurídicas relacionadas con la actividad financiera del Estado. Por lo que, en cumplimiento a tal encomienda pone a la venta el "Prontuario de Legislación Fiscal 2004" que contiene 27 ordenamientos indispensables para la obtención, administración y destino de los recursos públicos.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad, se emite la siguiente:

**RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA  
PROCURADURÍA FISCAL**

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley del Ingresos del Estado de México, se da a conocer la cuota del producto por la venta al público en general del compendio de leyes "Prontuario de Legislación Fiscal 2004", distribuido por la Procuraduría Fiscal, se pagará la cantidad de \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

**Segundo.-** Para los distribuidores de libros especializados por el volumen que distribuyen y la difusión del "Prontuario de Legislación Fiscal 2004", se les aplicará un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre el valor determinado en el punto anterior.

**Tercero.-** Los ingresos provenientes de la cuota del producto antes indicado, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a través de sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; para su concentración correspondiente.

**Transitorios**

**Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**Atentamente**  
**El Secretario de Finanzas, Planeación  
y Administración**

**Lic. Luis E. Miranda Nava  
(Rúbrica).**

---

**RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS  
POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA POR EL  
SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2004**

**Luis Enrique Miranda Nava**, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, y

**Considerando**

El artículo 13.34 del Código Administrativo del Estado de México en relación con el diverso 76 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del ordenamiento invocado, tiene por objeto regular las bases que se emitan en los procedimientos adquisitivos.

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, previa solicitud de las dependencias y entidades públicas, por el uso o aprovechamientos de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Que una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras del servicio por la satisfacción del mismo, se emite el siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS  
POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA POR EL SECTOR  
CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**Primero.-** Por las bases de la licitación pública o concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**1.- Por las bases de invitación restringida:**

MONTO COMPROMETIDO PARA LA COMPRA DEL PRODUCTO O LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO		COSTO DE RECUPERACION	
De \$300,001.00	hasta	\$ 400,000.00	\$285.00
De \$400,001.00	hasta	\$ 500,000.00	\$342.00
De \$500,001.00	hasta	\$ 600,000.00	\$399.00
De \$600,001.00	hasta	\$ 700,000.00	\$456.00
De \$700,001.00	hasta	\$ 800,000.00	\$513.00
De \$800,001.00	hasta	\$ 900,000.00	\$570.00
De \$900,001.00	hasta	\$1'000,000.00	\$627.00
De \$1'000,001.00	hasta	\$1'100,000.00	\$684.00
De 1'100,001.00	hasta	\$1'200,000.00	\$741.00

**2.- Por las bases de licitación pública:**

MONTO COMPROMETIDO PARA LA COMPRA DEL PRODUCTO O LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO		COSTO DE RECUPERACION		COSTO DE RECUPERACION COMPRANET	
De \$ 1'200,000.00	hasta	\$ 2'000,000.00	\$1,140.00		\$1,083.00
De \$ 2'000,001.00	hasta	\$ 3'000,000.00	\$1,425.00		\$1,368.00
De \$ 3'000,001.00	hasta	\$ 4'000,000.00	\$1,710.00		\$1,653.00
De \$ 4'000,001.00	hasta	\$ 5'000,000.00	\$2,280.00		\$2,223.00
De \$ 5'000,001.00	hasta	\$ 6'000,000.00	\$2,850.00		\$2,793.00
De \$ 6'000,001.00	hasta	\$ 7'000,000.00	\$3,420.00		\$3,363.00
De \$ 7'000,001.00	hasta	\$ 8'000,000.00	\$3,990.00		\$3,933.00
De \$ 8'000,001.00	hasta	\$ 9'000,000.00	\$4,560.00		\$4,503.00
De \$ 9'000,001.00	En adelante.		\$5,130.00		\$5,073.00

**Segundo.-** Los participantes que compraron bases para concursar en el procedimiento de licitación pública que se haya declarado desierto y se proceda a la invitación restringida, ya no tendrán que volver a pagar las bases en éste último.

**Tercero.-** Los convocantes de los procedimientos adquisitivos en las modalidades de licitación pública e invitación restringida, emitirán la respectiva orden de pago.

**Cuarto.-** Los ingresos provenientes del aprovechamiento antes indicado, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a través de sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; para su concentración correspondiente.

#### **T r a n s i t o r i o s**

**Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**Atentamente**  
**El Secretario de Finanzas, Planeación**  
**y Administración**

**Lic. Luis E. Miranda Nava**  
**(Rúbrica).**

---

#### **RESOLUCIÓN QUE FIJA CUOTAS DE RECUPERACION POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA POR ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**Luis Enrique Miranda Nava**, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 75 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y

#### **C o n s i d e r a n d o**

Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, son considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

El artículo 13.34 del Código Administrativo del Estado de México en relación con el diverso 76 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del ordenamiento invocado, tiene por objeto regular las bases que se emitan en los procedimientos adquisitivos.

El artículo 75 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, dispone que las bases de licitación pública y de la invitación restringida tendrán un costo de recuperación, el cual será autorizado por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración; por lo que se emite el siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE FIJA CUOTAS DE RECUPERACION  
POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA POR  
ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**Primero.-** Por las bases de la licitación pública o concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**1.- Por las bases de invitación restringida:**

MONTO COMPROMETIDO PARA LA COMPRA DEL PRODUCTO O LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO		COSTO DE RECUPERACION	
De \$300,001.00	hasta	\$ 400,000.00	\$285.00
De \$400,001.00	hasta	\$ 500,000.00	\$342.00
De \$500,001.00	hasta	\$ 600,000.00	\$399.00
De \$600,001.00	hasta	\$ 700,000.00	\$456.00
De \$700,001.00	hasta	\$ 800,000.00	\$513.00
De \$800,001.00	hasta	\$ 900,000.00	\$570.00
De \$900,001.00	hasta	\$1'000,000.00	\$627.00
De \$1'000,001.00	hasta	\$1'100,000.00	\$684.00
De 1'100,001.00	hasta	\$1'200,000.00	\$741.00

**2.- Por las bases de licitación pública:**

MONTO COMPROMETIDO PARA LA COMPRA DEL PRODUCTO O LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO		COSTO DE RECUPERACION		COSTO DE RECUPERACION COMPRANET	
De \$ 1'200,000.00	hasta	\$ 2'000,000.00	\$1,140.00	\$1,083.00	
De \$ 2'000,001.00	hasta	\$ 3'000,000.00	\$1,425.00	\$1,368.00	
De \$ 3'000,001.00	hasta	\$ 4'000,000.00	\$1,710.00	\$1,653.00	
De \$ 4'000,001.00	hasta	\$ 5'000,000.00	\$2,280.00	\$2,223.00	
De \$ 5'000,001.00	hasta	\$ 6'000,000.00	\$2,850.00	\$2,793.00	
De \$ 6'000,001.00	hasta	\$ 7'000,000.00	\$3,420.00	\$3,363.00	
De \$ 7'000,001.00	hasta	\$ 8'000,000.00	\$3,990.00	\$3,933.00	
De \$ 8'000,001.00	hasta	\$ 9'000,000.00	\$4,560.00	\$4,503.00	
De \$ 9'000,001.00		En adelante.	\$5,130.00	\$5,073.00	

**Segundo.-** Los participantes que compraron bases para concursar en el procedimiento de licitación pública que se haya declarado desierto y se proceda a la invitación restringida, ya no tendrán que volver a pagar las bases en éste último.

**Tercero.-** Los convocantes de los procedimientos adquisitivos en las modalidades de licitación pública e invitación restringida, emitirán la respectiva orden de pago.

**Cuarto.-** Los ingresos provenientes de la cuota de recuperación antes indicada, se recaudarán por el organismo auxiliar o fideicomiso, correspondiente, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2004, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2005.

**Transitorios**

**Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**Atentamente  
El Secretario de Finanzas, Planeación  
y Administración**

**Lic. Luis E. Miranda Nava  
(Rúbrica).**

---

**RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA  
DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS**

**Luis Enrique Miranda Nava**, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, y

**C o n s i d e r a n d o**

El artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Una vez identificada la enajenación como una función de derecho privado y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad por la satisfacción del mismo, se emite la siguiente:

**RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA  
DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS**

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley del Ingresos del Estado de México, se da a conocer la cuota del producto por la venta del disco compacto denominado "Compilación de Leyes, Códigos y Reglamentos del Estado de México", distribuido por el "Sistema Legistel", se pagarán productos equivalentes a la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

**Segundo.-** Para los efectos del pago la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

**Tercero.-** Los ingresos provenientes de la cuota del producto antes indicado, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a través de sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; para su concentración correspondiente.

**Transitorios**

**Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**Atentamente  
El Secretario de Finanzas, Planeación  
y Administración**

**Lic. Luis E. Miranda Nava  
(Rúbrica).**

---

**RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

**Luis Enrique Miranda Nava**, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, y

**Considerando**

El artículo 13.21 del Código Administrativo del Estado de México en relación con los diversos 30 a 35 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del ordenamiento invocado, establece la regulación para la expedición de cédulas a proveedores de bienes y las constancias a los prestadores de servicios de la Administración Pública.

El artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, señala que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, previa solicitud de las dependencias y entidades públicas por el uso o aprovechamientos de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad prestadora del servicio por la satisfacción del mismo, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

**Primero.-** Por la inscripción en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios de la Administración Pública Estatal, se pagará en concepto de aprovechamientos una cuota de recuperación conforme a lo siguiente:

1.- Por la cédula de proveedor:

a) Alta	\$300.00
b) Renovación	\$300.00
c) Reposición	\$250.00
d) Duplicado	\$250.00

2.- Por la constancia de prestación de servicios:

a) Alta	\$200.00
b) Renovación	\$200.00
c) Reposición	\$150.00
d) Duplicado	\$150.00

**Segundo.-** Para los efectos del pago, la autoridad prestadora del servicio se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

**Tercero.-** Los ingresos provenientes del aprovechamiento antes indicado, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a través de sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; para su concentración correspondiente.

#### **T r a n s i t o r i o s**

**Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**Atentamente**  
**El Secretario de Finanzas, Planeación**  
**y Administración**

**Lic. Luis E. Miranda Nava**  
**(Rúbrica).**